



DOI: <https://doi.org/10.46296/yc.v9i16.0614>

ESTUDIO COMPARATIVO DE NORMATIVA JURÍDICO-AMBIENTAL: CASO REPÚBLICA DEL ECUADOR VERSUS REPÚBLICA DE CHILE

COMPARATIVE STUDY ON LEGAL-ENVIRONMENTAL NORMATIVE: THE CASE OF REPUBLIC OF ECUADOR VERSUS REPUBLIC OF CHILE

Zambrano-Mendoza Dámaso Eduardo ¹; Bravo-Guerrero Enoc Edin ²;
Zambrano-Mendoza Luccy Elena ³

¹ Facultad de Ciencias Humanísticas y Sociales, Universidad Técnica de Manabí. Portoviejo, Ecuador. Correo: dzambrano5780@utm.edu.ec.
ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0005-1433-1884>

² Facultad de Ciencias Humanísticas y Sociales, Universidad Técnica de Manabí. Portoviejo, Ecuador. Correo: ebravo1229@utm.edu.ec. ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0006-2819-155X>

³ Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, Universidad Técnica de Manabí. Portoviejo, Ecuador. Correo: luccy.zambrano@utm.edu.ec.
ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0009-3766-8390>

Resumen

El impacto ambiental es una realidad innegable que afecta a la población mundial y es responsabilidad de los Estados implementar mecanismos jurídicos que permitan proteger los recursos naturales. Ecuador a nivel de Latinoamérica posee particularidades respecto a la consideración de la naturaleza como sujeto de derechos, sin embargo, está afectado por aplicaciones deficientes de la ley por parte de los responsables de administrarla. Con esta finalidad se examinan los aspectos intrínsecos de las codificaciones en materia ambiental y se utiliza como marco de comparación la legislación de Chile, en base a los criterios de expertos se definieron los tópicos de mayor relevancia de cada normativa, se establecieron matrices comparativas de la realidad jurídico ambiental en las que se encuentran estos países; reconociendo que ambas naciones tienen un irrestricto apego a la conservación y protección del medio ambiente, destacando sus elementos constitutivos, mecanismos e instrumentos de gestión y diferenciando aspectos de su estructura y contenido.

Palabras claves: ambiente, normativa, jurídico, recursos naturales, estudio comparativo.

Abstract

The environmental impact is an undeniable reality that affects the world population and it is the responsibility of the States to implement legal mechanisms that allow the protection of natural resources. Ecuador at the Latin American level has particularities regarding the consideration of nature as a subject of rights, however, it is affected by deficient applications of the law by those responsible for administering it. With this purpose, the intrinsic aspects of the codifications in environmental matters are examined and the Chilean legislation is used as a framework of comparison, based on expert criteria, the most relevant topics of each regulation were defined, comparative matrices of the environmental legal reality in which these countries are located were established; recognizing that both nations have an unrestricted attachment to the conservation and protection of the environment, highlighting its constituent elements, mechanisms and management instruments and differentiating aspects of its structure and content.

Keywords: environment, normative, legal, natural resources, comparative study.

Información del manuscrito:

Fecha de recepción: 21 de octubre de 2024.

Fecha de aceptación: 27 de diciembre de 2024.

Fecha de publicación: 10 de enero de 2025.



1. Introducción

El cambio climático y las consecuencias del mal uso de los recursos naturales es una contrariedad que afecta a la población mundial, solo en el 2019 alrededor de 2 millones de toneladas de dióxido de carbono fueron emitidas (Organización de las Naciones Unidas, 2020), indicador que refleja el impacto negativo de los seres humanos sobre el ambiente que lo rodea. La trascendencia y alcance de la problemática ambiental mundial se debe, en gran parte, al grado de desarrollo económico, industrial y tecnológico, que desencadena una degradación de los recursos naturales (Álvarez, 2019); problemática que se debe resolver por parte de la humanidad con respuestas de protección y preservación del medioambiente (Beja, 2019). A partir del siglo XVII y como efectos de la industrialización europea y la tecnificación de la economía, emergieron los primeros incidentes ambientales relacionados a contaminantes tóxicos (Navas y otros, 2015). Más de tres siglos han transcurrido sin que los grupos humanos hayan tomado una conciencia seria del impacto

relacionado a las actividades de producción e industria (Cifuentes y otros, 2018).

Después de la Segunda Guerra Mundial (1945) se conformaron diferentes agencias de la Organización de las Naciones Unidas, sin embargo, ninguna se encomendó del aspecto ambiental, apenas abarcaron ciertas medidas para la preservación de recursos (Muñoz, 2021). En Estados Unidos nace, en el año 1962, el movimiento ecologista, incidente que sentó las bases de la legislación ambiental y órganos de regulación a nivel internacional (Stein, 2012). A finales del siglo XX los organismos financieros internacionales como el Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo (BID), dentro de sus parámetros y requisitos para conceder créditos, instauraron que los países solicitantes contengan un proceso de institucionalización de la evaluación de impactos ambientales (Deacon & Stubbs, 2013). En la actualidad se utiliza como instrumento de prevención los proyectos de control ambiental, existe un compromiso de las naciones de desarrollar modelos de gestión que protejan el ambiente



a través de regulaciones y legislaciones que minimizan la crisis ambiental (Cuevas y otros, 2016).

Ecuador abarca una extensión superficial de 283 560 Km² (Saquicela y otros, 2019), que representa el 0,056 % de la superficie de la Tierra (Fernández T., 2014), sin embargo, ocupa el quinto lugar de los países más biodiversos del mundo (Mora y otros, 2019); siendo uno de los motivos, para que en la Constitución del 2008 se consagren los derechos de la naturaleza, siendo el primer país en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos (Barahona & Añazco, 2020). Con el Código Orgánico Ambiental vigente, Registro Oficial 983 del 2017, cuyo objeto es garantizar el derecho a las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; se constituye un cuerpo legal direccionado a la protección ambiental del país, dirigido por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (Codigo Orgánico del Ambiente, 2017). Otros entes institucionales como: Ministerio de Energías Y Minas, Ministerio de Producción, Comercio, Inversiones y Pesca y la Secretaría

Nacional de Planificación se encargan de acciones de prevención, control y sanción que complementan la gestión ambiental nacional.

Si bien Ecuador cuenta con una base de normativa jurídico-ambiental que incluye desde la norma suprema, pasando por las codificaciones y llegando hasta reglamentos específicos, todo esto con una organización institucional estructurada, el problema radica principalmente en una administración pública y mecanismos de control deficientes (Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, 2021).

Varios países han tenido una evolución jurídico-ambiental interesante, esto de acuerdo a su desarrollo económico (Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, 2016), ligado a las fuentes y recursos naturales presentes en su territorio, como Perú y Chile en la minería, Bolivia en extracción de sal y litio, Brasil y Argentina con la producción bovina, entre otros, (Schuliaquer, 2021). Chile ha demostrado este avance al ubicarse en la primera posición de la región en el ranking de Reporte de

Desarrollo Sostenible 2022, al conseguir mejores resultados en los indicadores ambientales principalmente en el área de la construcción, minería e ingeniería química (León, 2013). Chile es aproximadamente 2,6 veces mayor en extensión superficial que el Ecuador (Errázuriz y otros, 1998), en Chile no existe un ente que defienda la conservación de su biodiversidad, sus políticas se inclinan a la protección de áreas de bosque, pesca y minería, mediante organismos de control y fiscalización como: Corporación Nacional Forestal, Servicio Nacional de Pesca, Servicio de Evaluación y Superintendencia del Medio Ambiente y Corporación Nacional del Cobre de Chile (Jorquera y otros, 2012). El marco ambiental de Chile incluye: Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, Ley N° 19 880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y el DS N°40, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Senado y Cámara de Diputados de Chile, 2022). En el ámbito de control y fiscalización de parte de los organismos reguladores, existen

falencias de aplicación de los estatutos normativos, principalmente en la supervisión de procesos, realidad semejante a la de otras naciones de la región (OECD/IDB, 2016).

El acuerdo de Paris en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21) limitó a los países la generación desmedida de emisiones de gas invernadero, haciéndolos renunciar a sus posturas irrespetuosas contra el medio ambiente, ya que, si no se interviene, la temperatura global aumentaría a niveles riesgosos para la naturaleza (Grijalva y otros, 2020).

La relación de los derechos internacionales con los ordenamientos jurídicos internos de los países América del Sur, han tenido avances favorables en derechos humanos, lo cual permite el fortalecimiento del derecho local y crea una ruta para avanzar en problemas desafiantes como la crisis ambiental mundial y las secuelas perjudiciales a la salud (Galdámez, 2020). Por lo tanto, la región latinoamericana presenta innovaciones y carencias en lo que respecta a normativas constitucionales por parte de sus



países, en ellos sobresalen con legislaciones más avanzadas estados como: Colombia, Ecuador y Venezuela; no obstante, se encuentran a naciones como: Argentina, Brasil y Chile, con cartas magnas de menor desarrollo en materia ambiental (Gómez D., 2013).

Ecuador y Chile cuentan con normativa en materia jurídico-

ambiental, que comprende desde la Constitución como norma suprema, leyes, reglamentos y decretos que aclaran los mecanismos y procedimientos aplicables (Fernández & Correa, 2022). La tabla 1 muestra en síntesis la legislación ecuatoriana y chilena de orden ambiental de forma jerárquica.

Tabla 1. Resumen comparativo de las normativas ambientales de Ecuador y Chile

Parámetro	Norma Ecuatoriana ¹	Norma Chilena ²
Norma suprema	Constitución de la República del Ecuador (CRE) 2008	Constitución Política de la República de Chile 2010
Ley general	Código Orgánico del Ambiente (CODA) 2017 ² Reglamento al Código Orgánico del Ambiente 2019	Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente (Ley 19300) 1994 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Decreto n° 40) 2014
Agua	Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua 2014 Reglamento de Ley Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental Capítulo II (Decreto n° 374) 2004	Código de aguas (DFL 1122) 1981 Reforma el Código de Aguas (Ley n° 21435) 2022
Aire	Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental Capítulo I (Decreto n° 374) 2004 Norma Ecuatoriana de Calidad del Aire 2011	Normas Primarias de Calidad del Aire: - Decreto n° 12/2010 - Decreto n° 12/2022 - Decreto n° 104/2018 - Decreto n° 114/2002 - Decreto n° 115/2002 - Decreto n° 136/2000 - Decreto n° 112/2002
Suelo	Ley Orgánica de Ordenamiento Territorio Uso y Gestión de Suelo 2016 Reglamento de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorio Uso y Gestión de Suelo 2019 Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental Capítulo III (Decreto n° 374) 2004	Reglamento de Suelos Aguas y Humedales (D.S. 82) 2011 Ley Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad de los Suelos Agropecuarios (Ley 20412) 2010

Nota: Elaboración Propia a partir de 1) Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (2018) y 2) Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2006).

En el año 2008, la Asamblea Constituyente de Montecristi, redactó la vigésima constitución ecuatoriana, el país quería tomar un nuevo rumbo, respecto a las bases que sustentan el Derecho, esta carta magna recoge cambios destacables como la aparición de dos poderes que complementan a los tres poderes clásicos del Estado, la Participación Ciudadana y Control Social y la Función Electoral, la reivindicación de los pueblos y nacionalidad indígenas, y el reconocimiento de la naturaleza como sujeto en materia de derechos. Esta carta suprema se compone de preámbulo, nueve títulos con un total de cuarenta capítulos y cuatrocientos cuarenta y cuatro artículos, treinta disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, el régimen de transición, que cuenta con tres capítulos y

treinta artículos, y una disposición final. Así mismo la última Constitución de Chile, es la redactada por la Comisión Ortúzar, Consejo de Estado y Junta Militar en el año 1980 la cual es constantemente actualizada por el Poder Legislativo, caracterizada por las limitaciones del marco social de la época, sin embargo, se aprobó en el año 2020 la redacción de un proyecto Constitucional para el año 2022. La constitución actual se conforma de una estructura de quince capítulos, que incluye el capítulo de la reforma y procedimiento para elaborar una nueva constitución, un total de ciento cuarenta y tres artículos, cincuenta y un disposiciones transitorias. La tabla 2 describe los parámetros propios de las leyes generales de gestión del ambiente

Tabla 2. Parámetros propios de las leyes ambientales de Ecuador y Chile

	CODA¹	Ley 19300²
Año de expedición	2017	1994
Vigencia desde	2018	1994
Objeto de Ley	Garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o <i>sumak kawsay</i> .	Dar un contenido concreto y un desarrollo jurídico adecuado a la garantía constitucional que asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación
Estructura	1 Libro Preliminar 7 Libros 30 Títulos 332 Artículos	3 Títulos 1 Título final 19 Párrafos 88 Artículos



	14 Disposiciones generales	7 Artículos transitorios
	9 Disposiciones reformativas	
	7 Disposiciones derogatorias	
	1 Disposición final	
	Glosario de términos	
Autoridad Ambiental	Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica	Ministerio del Medio Ambiente

Nota: Elaboración propia a partir de 1) Asamblea Nacional del Ecuador (2017) y 2) Congreso Nacional de Chile (1994)

En Ecuador la institución rectora es el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Tecnológica, quien tiene como misión, garantizar la calidad, conservación y sostenibilidad de los recursos naturales, a través de la dirección, organización, reglamentación, control, y gestión de los recursos naturales, creado a partir del año 1996 en el gobierno del expresidente Abdalá Bucaram (Presidencia de la República del Ecuador, 1996). Tiene como máximo representante al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Tecnológica, quien es designado de libre nombramiento y remoción mediante Decreto Presidencial, y, ejerce las funciones de rectoría (Constitución de la República del Ecuador, 2008). El Ministerio del Medio Ambiente de Chile, es la máxima cartera de Estado en ambiente, responsable de acompañar al primer mandatario, en el planeamiento y ejecución de políticas ambientales, así como en la resguardo de la biodiversidad y de

los recursos naturales, destacando el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa (Ministerio del Medio Ambiente de Chile, 2022). En similitud, es designado por el Presidente de la República (Constitución Política de la República de Chile, 1980). Dentro de las normas ecuatorianas en su orden de aplicación, las reglamentaciones son mecanismos para especificar situaciones no explícitas de la ley superior, de tal forma que, dentro de la estructura de ejecución constituyen un documento de carácter procedimental, donde se especifica las acciones (Redondo, 2017). Ambos países clasifican sus normativas en tres tópicos: agua, aire y suelo. Constituyen los ejes estratégicos que subrayan la labor de los estados en materia de gestión, preservación, control y restauración.

Para la gestión del agua la República del Ecuador tiene vigente la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua

(2014), que en 163 apartados plantea como objeto proveer las facultades para la obtención del agua, así como preservar, controlar, gestionar, conservar los recursos hídricos y su aprovechamiento del agua. Este fin se sujeta a los siguientes principios del agua como: integración, recurso natural, bien de dominio público, patrimonio nacional estratégico y acceso equitativo. Chile, por su parte posee la Reforma 21435 al Código de Aguas (2022), que en 317 artículos, reconoce el acceso al agua para el consumo como un derecho humano fundamental e ineludible, defendido por el estado y es un bien nacional de uso público, que pertenecen a todos los habitantes de la nación. Como segundo eje estratégico existe para el Ecuador la codificación de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental que recoge en cuatro apartados disposiciones para el control de la contaminación del aire; esta señala que, los agentes reguladores son los ministerios de Salud y Ambiente, establece dentro de sus competencias estructura y ejecuta la aprobación de los estudios de impactos ambientales de aspectos relacionados a la contaminación

atmosférica (Honorable Congreso Nacional del Ecuador, 2004). En contraste Chile, ha aprobado Decretos Supremos que limitan los valores de concentración para diferentes tipos de contaminantes atmosféricos como: materiales particulados, dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, monóxido de carbono, plomo, ozono, entre otros (Matus & Lucero, 2002). El tercer tópico refiere al suelo como recurso natural y Ecuador dispone para la regulación: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorio Uso y Gestión de Suelo (2016), su Reglamento (2019) y la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental (2004) promulga: determinar las medidas generales que rigen el ejercicio de las facultades de sistematización territorial, uso y gestión del suelo. En oposición, Chile implementó dos normativas para el control de suelo: Ley Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad de los Suelos Agropecuarios y el Reglamento de Suelos Aguas y Humedales buscan proteger las superficies de todo el territorio, cuerpos de aguas y sus cursos naturales declarados sitios preferentes de conservación, por la Comisión Nacional del



Medioambiente, previendo su deterioro y auxiliando la calidad de las aguas.

2. Metodología

A partir de la década de los noventa y en la actual década se han incorporado apartados de protección ambiental a las normativas estatales, luego de varios compromisos internacionales que vinculan a las Constituciones regionales con la normativa internacional sobre el ambiente y el desarrollo sostenible (Gómez D. , 2008). En relación a lo anterior deben proponerse metodologías para detectar la evolución de las naciones en materia jurídico-ambiental.

Este estudio comprenderá la legislación ambiental (incluyendo leyes, reglamentos y normas técnicas obligatorias) de dos países de Sudamérica: Chile y Ecuador. Para la selección de los países, se tomó en cuenta el interés de caracterizar la realidad jurídico-ambiental de la República del Ecuador, basada en las garantías y protecciones de la naturaleza como sujeto de derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008); por

otro lado, se escogió la normativa de Chile, como objeto de comparación, al ser este el país que se encuentra con mejor ranking de la región sudamericana, posición número 28 (D. Sachs y otros, 2022), de acuerdo al Sustainable Development Report 2022 de la Universidad de Cambridge. Es importante indicar que dentro de este informe, Ecuador ocupa la posición número 63; también el Environmental Performance Index 2022 de la Universidad de Yale posiciona a Chile, con el mejor lugar de la región de Sudamérica, en la plaza número 65 y a Ecuador en la siguiente plaza (Wolf y otros, 2022).

La información se conseguirá a partir de una indagación de bibliografía de regulación jurídico-ambiental de cada país, según los repositorios institucionales de los órganos rectores ambientales correspondientes, vigentes al mes de octubre del año 2022. Con el objetivo de sintetizar la investigación, se establecerán tres criterios o ideas que son importantes en la reglamentación jurídico-ambiental y en el ejercicio de cualquier actividad de producción, como lo es la gestión de la biodiversidad, áreas naturales

protegidas, agua, emisiones e inmisiones al aire y suelos (Villalobos & Hernández, 2019). Los hallazgos documentales de las normativas jurídico-ambientales de ambos países se examinarán de forma cualitativa, siguiendo la siguiente sistematización:

1. Caracterización de los tópicos ambientales a considerar por país, con base en el juicio de expertos sujeto a dos criterios de calidad, la validez y la fiabilidad de las opiniones, eliminando aspectos irrelevantes (Robles & Rojas, 2015). Los temas específicos serán: biodiversidad, áreas naturales protegidas, agua, emisiones e inmisiones al aire y suelos.

2. Compilación de la ley jurídico-ambiental de ambas naciones, para lo cual se indagarán las bases de información disponibles de las principales instituciones de gobierno y se contrastarán con informes semejantes de la materia. El listado de la legislación contemplada en la investigación se mostrará en un apartado específico.

3. Categorización de la información para elaborar matrices por cada tópico, se incluirán pormenores

descriptivos de las leyes jurídico-ambientales (vigencia, fecha de promulgación, tipo de normativa, alcance y estructura). Posteriormente, se clasificarán las normativas constitucionales por las instituciones responsables; de manera que, se puedan observar con mayor rigor las innovaciones y falencias existentes entre las normativas.

4. Evaluación de la reglamentación jurídico-ambiental de Ecuador y Chile; y, análisis comparativo de las mismas.

3. Resultados y discusión

Los aspectos considerados, que fueron resultado del juicio de expertos; biodiversidad, áreas naturales protegidas, agua, emisiones e inmisiones al aire y suelos, se encuentran incluidos de forma general en el marco normativo del CODA, para el Ecuador y de la Ley 19.300 en Chile. Dentro del análisis de los aspectos específicos: agua, se consideró para Ecuador, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y en el caso de Chile el Código de Aguas (DFL 1122); las emisiones e



inmisiones de aire son reguladas en Ecuador a través de Norma Ecuatoriana de Calidad del Aire, por su parte Chile ocupa varios Decretos específicos para cada emisión (Decretos n° 12/2010, 12/2022, 104/2018, 114/2002, 115/2002, 136/2000 y 112/2002); en el aspecto suelos, Ecuador posee la Ley Orgánica de Ordenamiento, Territorio, Uso y Gestión de Suelos mientras que Chile se rige al Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales (Decreto Supremo 82).

Los parámetros considerados en el análisis comparativo fueron: objetos de ley, principios, vigencia, gestión e instrumentos, con los que se formularon matrices que contienen la descripción y el ámbito de aplicación en los artículos, apartados o numerales en concordancia con la estructura de cada normativa. Estos parámetros se sujetaron al criterio de expertos, quienes recomendaron el mecanismo de evaluación de cada ley, resaltando que características tienen mayor importancia y se constituyeron como el eje de análisis principal.

En primera instancia, la tabla 3, describe la diferencia temporal de ambos documentos, siendo evidente

que esta brecha de más de dos décadas, entre la ley ecuatoriana versus la chilena, refleja para la primera una mejor estructura de la exposición de sus contenidos, subrayando un aspecto visual simplificado. En el objeto de ley de ambos países se enfoca al derecho de las personas de vivir en un ambiente sano y libre de contaminación, sin embargo, el CODA, remarca a la naturaleza como sujeto de derechos, situación que no establece la ley 19300. Por otra parte, el tema ambiental debe estar sujeto a fuentes de financiamientos, parámetro que ambas legislaciones contemplan, teniendo como principal fuente de ingresos las asignaciones estatales, ingresos por servicios, no obstante, el CODA presenta una descripción pormenorizada, mientras que, la Ley 19300 invoca a la Ley de Presupuestos de la Nación como norma de referencia que detalla aquella descripción. Con respecto a la naturaleza como sujeto de derecho, el Ecuador hace hincapié en el respeto integral de su existencia, así como en su restauración; en contraste, Chile reconoce la preservación de la naturaleza y la conservación del

patrimonio como enfoque natural. Ambas normas coinciden en que los principales instrumentos de gestión ambiental son la educación, investigación y evaluación del medio ambiente, también, poseen un sistema de evaluación; Ecuador, destaca la participación ciudadana y los incentivos ambientales y Chile hace prevalecer los derechos de reclamo y la norma de emisión. En la

distribución administrativa ambiental existe una diferencia notoria, teniendo a Ecuador una competencia de Gobiernos autónomos descentralizados (GAD), además de GAD'S Provinciales, mientras que, Chile dispone de Secretarías Regionales que están en dependencia del Ministerio de Ambiente.

Tabla 3. Matriz comparativa de las leyes superiores ambientales de Ecuador y Chile.

Parámetro	Código Orgánico del Ambiente (CODA) 2017 ¹	Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente (Ley 19300) 1994 ²
Objeto	Art. 1 Garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o <i>sumak kawsay</i> .	Prefacio Dar un contenido concreto y un desarrollo jurídico adecuado a la garantía constitucional que asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación
Fuentes de Financiamiento	Art. 22 • Asignación estatal. • Ingresos de tasas, convenios, autorizaciones y concesiones. • Ingresos por servicios ambientales generados. • Ingresos por usos de bienes y otros servicios. • Cooperación y donaciones de organismos nacionales e internacionales. • Créditos nacionales e internacionales • Demás sujetas a los fines.	Art. 68 • Herencias, legados y donaciones, cualquiera que sea su origen. • Recursos destinados para este efecto en la Ley de Presupuestos de la Nación. • Recursos que se le asignen en otras leyes. • Cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.
Derechos de la Naturaleza	Art. 6 Respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración.	Art. 1 Reconoce la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, pero no, como sujeto de derecho.
Instrumentos de Gestión Ambiental	Art. 15 • Educación ambiental. • Investigación ambiental. • Participación ciudadana. • Sistema Único de Información Ambiental.	Título II • Educación e Investigación. • Evaluación Ambiental. • Programa de regulación ambiental.



	• Fondos públicos, privados o mixtos. • Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la conservación y manejo de la biodiversidad. • Régimen Forestal Nacional • Sistema Único de Manejo Ambiental. • Incentivos ambientales y otros para el efecto.	• Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. • Acceso a la Información. • Normas de la calidad ambiental. • Normas de emisión. • Planes de manejo, prevención o descontaminación. • Procedimiento de reclamo.
Distribución Administrativa Ambiental	Art. 25 Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competencia de conformidad con la Constitución y la Ley. Art. 26 Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales ejercen sus competencias en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial.	Art. 75 En cada región del país habrá una Secretaría Regional Ministerial, dependiente técnica y administrativamente del Ministerio del Medio Ambiente, y sometidas a las normas de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Nota: Elaboración Propia a partir de 1) Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (2018) y 2) Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2006).

La comparación de leyes de agua mostrada en la tabla 4, muestra la diferenciación temporal de las leyes (33 años). En su objeto la Ley de Recursos Hídricos y

Aprovechamiento del Agua, garantiza al agua como un derecho, por lo contrario, el Código de Aguas de Chile no expone de forma explícita.

Tabla 4. Matriz comparativa de las leyes relacionadas al agua de Ecuador y Chile.

Parámetro	Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, 2014 ¹	Código de aguas (DFL 1122), 1981 ²
Objeto	Art. 3 Garantizar el derecho humano al agua, regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua	No detalla explícitamente el objeto de la ley
Principios	Art. 4 Integración, conservación, protección, gestión sostenible, integral, integrada y participativa, permanencia, calidad, inalienabilidad, imprescriptibilidad, inembargabilidad, acceso público y equitativo de todas las aguas.	Art. 5 Limitación de uso, consumo, saneamiento, preservación ecosistémica, sustentabilidad, equilibrio, eficiencia, seguridad en la producción, irrenunciabilidad y esencialidad del agua.
Elementos constituyentes del dominio público del agua	Art. 10 Ríos, lagos, lagunas, humedales, nevados, glaciares, caídas naturales, aguas subterráneas, manantiales, álveos, lechos, riberas y aguas	Art. 2 Lagos, lagunas, pantanos, charcas, aguadas, ciénagas, estanques, embalses, cauces naturales o artificiales, aguas superficiales o subterráneas.

	provenientes de desalinización de agua del mar.	
Sistema de Gestión	Art. 15 Conformado por: Autoridad Única del Agua, Consejo Intercultural y Plurinacional, Agencia de Regulación y Control, Gobiernos Autónomos Descentralizados, y Consejo de cuencas.	Art. 299 La Dirección General de Aguas tiene las atribuciones y funciones que el Código de Aguas le confiere.
Principales competencias y atribuciones	Art. 18 • Dirigir el Sistema Nacional • Ejercer la rectoría y ejecutar políticas públicas • Coordinar con el Ministerio del Ambiente formulación de políticas de calidad del agua • Elaborar el Plan Nacional de Recursos Hídricos • Establecer y delimitar zonas de protección hídrica • Definir la delimitación administrativa de las unidades hidrográficas • Otorgar autorizaciones para uso y aprovechamiento • Dictar las medidas necesarias para el ejercicio de sus funciones y competencias.	Art. 299 • Planificar el desarrollo del recurso en las fuentes naturales • Investigar, medir el recurso y monitorear, tanto su cantidad como calidad • Mantener y operar el servicio hidrométrico nacional • Encomendar organismos especializados, informes técnicos y estudios • Coordinar programas de investigación e inversión • Declarar la alerta de amenaza asociada al recurso hídrico • Ejercer la policía y vigilancia de las aguas

Nota: Elaboración Propia a partir de 1) Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (2018) y 2) Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2006).

4. Conclusiones

Las tendencias mundiales con respecto a la preservación del medio ambiente han llevado al Ecuador, a romper el paradigma tradicional de ordenamiento jurídico no vinculado al entorno, dando mayor relevancia a componentes ambientales infravalorados, tanto así, desde el reconocimiento innovador de la naturaleza como sujeto de derechos, hasta la involucración de la ciudadanía como actores principales de la protección, conservación y

preservación de los recursos naturales.

En la actualidad el Ecuador se encuentra experimentado procesos de evolución en materia jurídica, resultado de las reformas fundamentales al contenido normativo ambiental, lo que origina transformaciones positivas respecto a la problemática que le antecedió; Chile, a pesar de poseer leyes conservadoras, que apenas han sufrido alguna reforma, se ha mantenido con altos estándares



internacionales, al apegar profundamente su normativa jurídico ambiental a la resolución de problemas propios de su realidad local.

El ordenamiento legislativo ambiental regulatorio para evadir la polución, en ambos países se constituyen de acuerdo a la actividad de producción, en razón de que las emisiones al aire, los efluentes al agua, la explotación del suelo y los residuos producidos que podrían originar un impacto ambiental potencial, dependen del tipo de industria, manufactura, producción o servicio.

El derecho humano al agua, es un criterio manejado por las legislaciones de Ecuador y Chile, las cuales regulan mediante mecanismos de preservación, integración y conservación; garantizando el acceso universal de este recurso, a las poblaciones. Sin embargo, se distingue para cada país, la estructura administrativa de gestión del agua, el Ecuador tiene una autoridad única enlazada a dependencias de control de menor jerarquía, por otro lado, Chile concentra su administración a un

solo ente que se encuentra distribuido de forma regional.

Según la comparación realizada de las normativas en materia ambiental entre Ecuador y Chile, el primero cuenta con mayor cuantía de parámetros incluidos en la regulación de emisiones e inmisiones al aire; prueba de ello es la cantidad de parámetros medidos en de contaminantes atmosféricos y en la inclusión de contaminantes tóxicos y carcinogénicos.

El Ecuador, respecto a la gestión de suelos, clasifica a este, de acuerdo a la actividad antrópica y a su situación geográfica, con la finalidad de lograr una gestión integral y controlada del territorio; con respecto al escenario chileno, esta clasificación no es concreta y su categorización es independiente, centrándose únicamente al uso específico que se le da al suelo.

Bibliografía

Álvarez, S. (2019). El Derecho Ambiental entre la ciencia, la economía y la sociología: Reflexiones introductorias sobre el valor normativo de los conceptos extrajurídicos. *Revista Catalana de Dret*

- Ambiental, X(1), 1-26.
doi:10.17345/rcda2569
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Ley de Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. Registro Oficial Suplemento 305.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo. Registro Oficial Suplemento 790.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Código Orgánico del Ambiente. Registro Oficial Suplemento 983.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (12 de Abril de 2017). Código Orgánico del Ambiente. CODA. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 983.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo. Registro Oficial Suplemento 460.
- Barahona, A., & Añazco, A. (2020). La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios. *Foro Revista de Derecho*, 1(34), 46-60. doi:10.32719/26312484.2020.34.3
- Beja, J. (2019). La reparación del daño al medioambiente: vías para ejercer la responsabilidad y aseguramiento de los daños. *Observatorio Medioambiental*, XXII(1), 31-52. doi: doi.org/10.5209/obmd.67062
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2006). BCN. Obtenido de Estantería Digital: <https://www.bcn.cl/portal/>
- Cifuentes, F., Díaz, R., & Osses, S. (2018). Ecología del comportamiento humano: Las contradicciones tras el mensaje de crisis ambiental. *Acta Bioethica*, XXIV(2), 161-165. doi:10.4067/S1726-569X2018000200161
- Congreso Nacional de Chile. (9 de Marzo de 1994). Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente. Ley 19300. Santiago, Región Metropolitana de Chile, Chile.
- Congreso Nacional de Chile. (2022). Reforma el Código de Aguas.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449. Montecristi.
- Cuevas, I., Rocha, L., & Soto, M. (2016). Incentivos, motivaciones y beneficios de la incorporación de la gestión ambiental en las empresas. *Revista Universidad y Empresa*, XVIII(30), 121-141.



- doi:
10.12804/rev.univ.empresa.3
0.2016.06
- D. Sachs, J., Lafortune, G., Kroll, C., Fuller, G., & Woelm, F. (2022). Sustainable Development Report 2022. From Crisis to Sustainable Development, the SDGs as Roadmap to 2030 and Beyond. Cambridge: Cambridge University Press.
- Deacon, B., & Stubbs, P. (2013). Global social policy studies: Conceptual and analytical reflections. *Global Social Policy*, XIII(1), 5-23. doi: 10.1177/14680181124697
- Errázuriz, A., Cereceda, P., González, J., Henríquez, M., & Rioseco, R. (1998). *Manual de Geografía de Chile*. Editorial Andres Bello. ISBN 956-13-1523-8.
- Fernández, J., & Correa, J. (2022). La norma constitucional de protección de los derechos de la naturaleza y sus. *Polo del Conocimiento*, VII(2), 160-182. doi:10.23857/pc.v7i1.3578
- Fernández, T. (2014). Concepciones del planeta Tierra. Capacidades espaciales implicadas. *Journal for the Study of Education and Development*, XXVII(2), 189-210. doi:10.1174/021037004323038833
- Galdámez, L. (2020). Derecho ambiental y derecho internacional de los derechos humanos: Impactos en la comprensión y protección del medio ambiente. *Anuario de Derechos*, I(1), 85-99. doi:10.5354/0718-2279.2020.60296
- Gómez, D. (2008). Normativa constitucional ambiental comparada de varios países sudamericanos. *Letras Verdes. Revista Latinoamericana De Estudios Socioambientales*, I(1), 11-12. doi:10.17141/letrasverdes.1.2008.800
- Gómez, D. (2013). Normativa constitucional ambiental comparada de varios países sudamericanos. *Revista Latinoamericana De Estudios Socioambientales*, I(1), 11-12. doi:10.17141/letrasverdes.1.2008.800
- Grijalva, A., Jiménez, M., & Ponce, H. (2020). Contaminación del agua y aire por agentes químicos. *RECIMUNDO*, IV(4), 79-93. doi:10.26820/recimundo/4.(4).octubre.2020.79-93
- Honorable Congreso Nacional del Ecuador. (2004). *Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental*. Registro Oficial Suplemento 418.

- Jorquera, C., Vega, A., Aburto, J., Martínez, K., León, M., Pérez, M., . . . Squeo, F. (2012). Conservación de la biodiversidad en Chile: Nuevos desafíos y oportunidades en ecosistemas terrestres y marinos costeros. *Revista chilena de historia natural*, LXXXIII(3), 267-280. doi:10.4067/S0716-078X2012000300002
- Junta Militar de Chile & Consejo de Estado de Chile. (11 de Agosto de 1980). Constitución Política de la República de Chile. Constitución Política de la República de Chile. Santiago, Región Metropolitana de Chile, Chile.
- León, S. (2013). Indicadores de tercera generación para cuantificar la sustentabilidad urbana. *EURE* (Santiago), XXXIX(118), 173-198. doi:10.4067/S0250-71612013000300008
- Londoño, L., Paula, L., & Muñoz, F. (2016). Los riesgos de los metales pesados en la salud humana y animal. *Biotecnología en el Sector Agropecuario y Agroindustrial*, XIV(2), 145-153. doi:10.18684/BSAA(14)145-153
- Matus, P., & Lucero, R. (2002). Norma Primaria de calidad del aire. *Revista chilena de enfermedades respiratorias*, XVIII(2), 112-122. doi:10.4067/S0717-73482002000200006
- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (Octubre de 2018). Gob.ec Portal Único de Trámites Ciudadanos. Obtenido de Regulaciones: <https://www.gob.ec/regulaciones/>
- Ministerio del Medio Ambiente de Chile. (2022). Página Oficial Gubernamental del MMA. Obtenido de Estructura organizacional: <https://mma.gob.cl/estructura-organizacional/>
- Mora, D., Arrobo, E., & Shiguango, Y. (2019). Efectividad de manejo en áreas protegidas en la Amazonía norte del Ecuador. *Green World Journal*, III(2), 1-15. doi:10.53313/gwj32003
- Muñoz, T. (2021). Evolución de los regímenes internacionales de refugio y migración y los retos tras la aprobación de los nuevos pactos mundiales. *Revista IUS*, XV(47), 7-35. doi:10.35487/rius.v15i47.2021.676
- Navas, A., Reyes, R., & Galván, L. (2015). Impactos ambientales asociados con el proceso de producción del concreto. *Enfoque UTE*, VI(4), 67-80.



- doi:10.29019/enfoqueute.v6n4.79
- OECD/IDB. (2016). Políticas de banda ancha para América Latina y el Caribe. OECD Publishing.
 doi:10.1787/9789264259027-es
- Organización de las Naciones Unidas. (2020). Naciones Unidas paz, dignidad e igualdad en un ambiente sano. Obtenido de Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible:
https://unstats.un.org/sdgs/report/2020/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2020_Spanish.pdf
- Presidencia de la República del Ecuador. (4 de Octubre de 1996). Ministerio del Ambiente del Ecuador. Obtenido de Historia de Creación:
<https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/Historia-de-Creacion.pdf>
- Redondo, M. (2017). Las autoridades legislativas supremas de un orden jurídico. *Revus*, I(31), 29-59.
 doi:10.4000/revus.3769
- Robles, P., & Rojas, M. (2015). La validación por juicio de expertos: dos investigaciones cualitativas en Lingüística aplicada. *Revista Nebrija De Lingüística Aplicada a La Enseñanza De Lenguas*, IX(18), 124-139.
 doi:10.26378/rnlael918259
- Saquicela, V., Baculima, F., & Lupercio, L. (2019). Datos enlazados de información geográfica del Ecuador. *Revista cartográfica*, I(97), 157-164.
 doi:10.35424/rcarto.i97.180
- Schuliaquer, I. (2021). Gobiernos y medios en América del Sur. Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador y Uruguay en el siglo XXI. *Revista mexicana de opinión pública*, XVI(30), 41-56.
 doi:10.22201/fcpys.24484911e.2021.30.75696
- Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. (2016). Programa Interamericano de Capacitación Judicial sobre el Estado de Derecho Ambiental Módulo II: Marco conceptual del derecho ambiental. OAS Cataloging-in-Publication Data. ISBN 978-0-8270-6514-7.
- Senado y Cámara de Diputados de Chile. (13 de Junio de 2022). Acerca de nosotros: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Obtenido de BCN:
<https://www.bcn.cl/leychile/na-vegar?idNorma=30667>



Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. (2021). Lineamientos estratégicos para la Reducción de Riesgos de Ecuador. Dirección de Política y Gestión de Riesgos. SNGRE.

Stein, K. (2012). Critical Literacy Teaching Series. Springer Link, II(1), 61-106. doi:10.1007/978-94-6209-068-2_5

Villalobos, W., & Hernández, R. (2019). Comparación de la normativa ambiental costarricense con países de América y Europa (España). Repertorio Científico, XXI(2), 1-14. doi: 10.22458/rc.v21i2.2405

Wolf, M. J., Emerson, J. W., Esty, D. C., de Sherbinin, A., & Wendling, Z. A. (2022). Environmental Performance Index. New Haven, CT: Yale Center for Environmental Law & Policy. . Recuperado de EPI Report: epi.yale.edu